

**ACUERDO Nro. 138 /2023**

En San Miguel de Tucumán, a los *medias* del mes de *septiembre* de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital); y

**CONSIDERANDO**

I. De acuerdo al artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la puntuación de sus antecedentes personales.

Reprocha la evaluación del rubro I.d. Estima que no se consideraron sus capacitaciones vinculadas con género por 105 hs. Pondera las calificaciones logradas y el reconocimiento del centro de estudios que los expidió. Destaca que no se valoraron sus avances en una especialización sobre derecho procesal de la Facultad de Derecho de la UNT con promedio destacado.

Respecto del rubro III.c. discrepa con su nota porque estima que no se consideró su antigüedad como letrada, su asesoramiento legal a la empresa "Lubre SRL" por 6 años y en la Comuna de Los Nogales, actividad que desarrolló de forma *ad honorem*.

Destaca que actualmente forma parte del Cuerpo de Mediadores Judiciales del Poder Judicial de Tucumán con registro n° 144 y que en especial atiende casos de familia.

II. Al ingresar al análisis de los reparos formulados por la Abog. Argañaraz contra la calificación de sus antecedentes personales, previo a su tratamiento debemos remarcar que el art. 43 del RICAM establece que para que su recurso pueda tener cabida debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que fueron evaluados, por lo que no podrán receptarse las meras discrepancias de criterio.

En relación a sus críticas contra la valoración de sus capacitaciones vinculadas con género, de una nueva relectura de su legajo personal, se advierte que acredita tres cursos aprobados relacionados con la temática que fueron incluidos en el rubro I.d.3) con especial atención a su carga horaria, la institución otorgante, entre otros aspectos en atención a la reforma introducida por el Acuerdo nro. 122/21 de este Consejo.

El resto de cursos y talleres que menciona en su presentación sobre perspectiva, violencia de género y doméstica, de responsabilidad por daños, sobre declaración testimonial y accesibilidad a justicia de niños niñas y adolescentes, así como los cursados sobre el derecho a ser oídos en los procesos de familia, de abuso, cuestiones de género en la ejecución

  
Dra. MARÍA SOFÍA NACUL  
SECRETARÍA  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

de la pena, sobre vínculos familiares, de infancias en estado de excepción, igualdad, referentes al desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes transgéneros, respecto a litigación, gestión de conflictos y abordaje de la violencia, fueron incluidos y calificados en el apartado II.2.d) atento que solo acredita su asistencia. Destacamos que ya obtuvo el máximo reglamentario en el ítem II.2.

Su condición de integrante del "Registro de Mediadores Judiciales" fue calificada en el rubro III.f. con una puntuación acorde a la constancia incorporada conforme al RICAM y a criterios de valoración de este Consejo en un pie de igualdad con el resto de los postulantes.

Finalmente remarcamos que sus reproches contra la nota de su actividad profesional ya fueron objeto de estudio y se resolvieron en acuerdo nro. 119/23 del 14 de junio de 2023 y señalamos que no agrega nuevos elementos que puedan conmovir lo allí decidido.

Se observa en el recurso en estudio meras discrepancias subjetivas con su valoración por lo que será desestimado por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

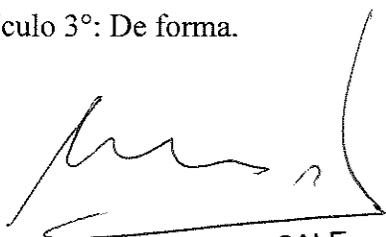
Por ello,

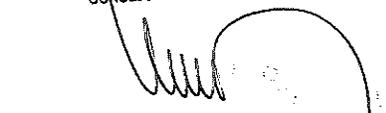
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

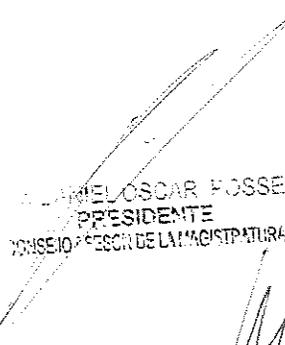
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz contra la calificación de sus antecedentes personales en los concursos nros. 303, 304 y 306 (Juzgados de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

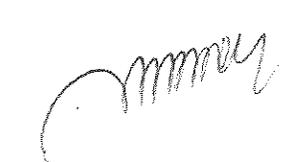
  
DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. LUIS JOSÉ COSSIO  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DANIEL OSCAR FOSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
LEG. REGINO AMADO  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA